



TRASLADO DE EXCEPCIONES

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-012-2018-00133-00
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Vinculado	Fiduciaria Bogotá S.A.

A

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda por el apoderado de la parte vinculada Fiduciaria Bogotá S.A., por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado Doce Administrativo de Cartagena, y en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a las 8:00 a.m.

A

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020), a las 5:00 p.m.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA



Señores
JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA
E. S. D.

RECIBIDO 17 OCT. 2019

Referencia: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Radicación: 13-001-33-33-012-2018-00133-00

-CONTESTACIÓN DE DEMANDA-

HERNANDO PARRA NIETO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.463 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.678 expedida en Bogotá, obrando en el presente asunto como apoderado judicial de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 3178 del 30 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 3615 del 4 de octubre de 1991; quien fuera vocera del **Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**, representada legalmente por **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 30.295.441 de Manizales, todo de conformidad con el poder especial otorgado al suscrito el cual acompaño al presente escrito a manera de anexo, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente me dirijo a su Despacho con el propósito de dar contestación a la demanda impetrada dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, y en donde resultó vinculada la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** para oponerme de manera íntegra y radical a la prosperidad de las pretensiones invocadas por el demandante, en razón de la carencia absoluta de todo soporte fáctico y jurídico, todo lo anterior en los términos que a continuación se exponen:

A LOS HECHOS

Los replico como se consigna enseguida:

Al Hecho Primero. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios, del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Segundo. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios, del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Tercero. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios, del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Cuarto. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios, del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Quinto. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con la actividad de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, con sus usuarios, del todo ajena a la actividad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad que represento se atiene a lo que resulte debidamente demostrado en el trámite procesal.

Al Hecho Sexto. - No me consta.

El presente hecho se refiere a las facultades de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en ejercicio legítimo de su derecho de defensa dentro del trámite sancionatorio adelantado en la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, que en todo caso resulta del todo ajena a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Al Hecho Séptimo. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con las facultades sancionatorias de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** adelantadas en contra de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, que en todo caso resultan del todo ajena a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Al Hecho Octavo. - No me consta.

El presente hecho se refiere a las facultades de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, en ejercicio legítimo de su derecho de defensa dentro del trámite sancionatorio adelantado en la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, situación que en todo caso resulta del todo ajena a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

Al Hecho Noveno. - No me consta.

El presente hecho se refiere a circunstancias relacionadas con las facultades sancionatorias de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** adelantadas en contra de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, que en todo caso resultan del todo ajena a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**



107 3

Al Hecho Décimo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas del demandante.

Al Hecho Décimo Primero. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones fácticas y jurídicas del demandante.

Al Hecho Décimo Segundo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones fácticas, jurídicas y jurisprudenciales del demandante.

Al Hecho Décimo Tercero. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas del demandante.

Al Hecho Décimo Cuarto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas del demandante.

Al Hecho Décimo Quinto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones fácticas, jurídicas y jurisprudenciales del demandante.

Al Hecho Décimo Sexto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones fácticas y jurídicas del demandante, que fueron reiterados en el hecho décimo tercero.

Al Hecho Décimo Séptimo - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones jurídicas del demandante, que fueron reiterados en el hecho décimo cuarto.

Al Hecho Décimo Octavo. - No es un hecho.

Corresponde a la transcripción de las resoluciones sancionatorias de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** adelantadas en contra de la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**

Al Hecho Décimo Noveno. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones fácticas y jurídicas del demandante.

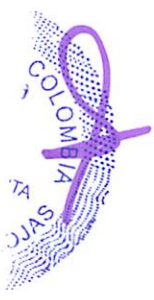
Al Hecho Vigésimo. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones fácticas y jurídicas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Primero. - No es un hecho.

Corresponde a la referencia respecto de los artículos 113 de la Ley 142 de 1994 por parte del demandante.

Al Hecho Vigésimo Segundo. - No es un hecho.



Corresponde a consideraciones fácticas y jurídicas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Tercero. - No es un hecho.

Corresponde a la referencia respecto de los artículos 186 de la Ley 142 de 1994 por parte del demandante.

Al Hecho Vigésimo Cuarto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones fácticas, jurídicas y jurisprudenciales del demandante.

Al Hecho Vigésimo Quinto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones fácticas y jurídicas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Sexto. - No es un hecho.

Corresponde a consideraciones fácticas y jurídicas del demandante.

Al Hecho Vigésimo Séptimo. - No me consta.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo integralmente a las pretensiones propuestas en el escrito de la demanda, por carecer ellas de todo sustento fáctico y jurídico, por tanto, solicito se declare por el Despacho su desestimación absoluta, con la petición respectiva de condenar en costas a la demandante.

La anterior oposición se sustenta además en la formulación de las excepciones de mérito o de fondo que se consignan en el presente escrito y que enervan del todo las pretensiones formuladas por la demandante en cuanto a mi representada se refiere.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Solicito a ese Despacho reconocer en el fallo que ponga fin a la controversia sometida a su decisión todas las excepciones de fondo o de mérito formuladas a continuación, con miras a desestimar todas las pretensiones consignadas en la demanda respecto de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**:

- I. **AUSENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL, LEGAL O REGLAMENTARIO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

- II. **AUSENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL, LEGAL O REGLAMENTARIO ENTRE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

- III. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA RESPECTO DE LA VINCULADA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

- IV. **AUSENCIA DE AFECTACIÓN DE DERECHOS POR PARTE DE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., CUYO RESTABLECIMIENTO ES SOLICITADO POR LA DEMANDANTE.**
- V. **AUSENCIA DE SUSTENTO FÁCTICO Y JURÍDICO PARA LA VINCULACIÓN DE LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. AL PRESENTE MEDIO DE CONTROL.**
- VI. **EXCEPCIÓN GENÉRICA, ES DECIR LA CONFORMADA POR LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, COMPENSACIÓN Y NULIDAD SUSTANCIAL RELATIVA O CUALQUIERA OTRA QUE SE PRUEBE DURANTE EL PROCESO Y TENDIENTE A ENERVAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA.**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito fundar las excepciones formuladas en los siguientes términos:

Como primera medida se impone señalar que la vinculación de la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** al presente Medio de Control impetrado por la sociedad **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, tuvo como sustento la vocería y administración ejercida por la referida sociedad Fiduciaria del Patrimonio Autónomo denominado como "**FONDO EMPRESARIAL**" constituido por con ocasión de la suscripción del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de fecha siete (7) de enero de 2014, e identificado con el número **3-1-41131**.

De conformidad con el contenido del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, antes referido, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como "**FONDO EMPRESARIAL**" cuya vocería era ejercida por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, tendría como recursos para su administración los trasferidos por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS** y derivados de las multas impuestas por esa entidad en ejercicio de sus funciones, recursos que ahora son perseguidos por la demandante.

No obstante lo anterior, resulta necesario señalar que el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, suscrito el día siete (7) de enero de 2014, identificado con el número **3-1-41131** y mediante el cual se constituyó el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como **FONDO EMPRESARIAL** cuya vocería era ejercida por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** fue **TERMINADO Y LIQUIDADO DE MANERA ANTICIPADA Y DE MUTUO ACUERDO POR LAS PARTES** el día dos (2) de noviembre de 2017.

Efectuada la **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE MANERA ANTICIPADA Y DE MUTUO ACUERDO POR LAS PARTES** del referido **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** suscrito el día siete (7) de enero de 2014, los recursos que integraban el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como "**FONDO EMPRESARIAL**" fueron trasferidos a la **FIDUCIARIA BBVA S.A.**, por disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**. De contera que los recursos derivados de las multas impuestas por la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS** en ejercicio de sus funciones, ahora son administrados por la **FIDUCIARIA BBVA S.A.**

De conformidad con lo anterior, la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, no resulta vocera ni administradora de **PATRIMONIO AUTÓNOMO** alguno que administre recursos de la



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, derivados de las multas impuestas por esa entidad en ejercicio de sus funciones, recursos que ahora son perseguidos por **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, tal y como consta en el certificado expedido por la doctora **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** de fecha seis (6) de septiembre de 2019, que acompaña el presente escrito como prueba documental.

El sustento fáctico de las anteriores excepciones será demostrado durante el desarrollo del proceso mediante los medios probatorios existentes en el expediente, mediante los que se solicitan a continuación, como también por medio de aquellos que se aporten durante las oportunidades prevenidas en la ley procesal.

PRUEBAS

Con el objetivo de demostrar los hechos en que se sirven de sustento a las excepciones propuestas y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 211 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los artículos 164 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al Despacho decretar y apreciar como pruebas las siguientes:

I. Documentales:

Con el valor asignado por la ley para los documentos emanados de las partes, y de conformidad con lo prevenido por los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso, y en atención al valor probatorio de las copias contenido en el artículo 246 del referido estatuto procesal, me permito allegar como prueba los siguientes:

1. Copia simple del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, de fecha siete (7) de enero de 2014, e identificado con el número **3-1-41131**.
2. Copia simple del **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO. 3-1-41131 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, suscrita el día dos (2) de noviembre de 2017.
3. Certificado expedido por la doctora **ANA ISABEL CUERVO ZULUAGA**, representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** de fecha seis (6) de septiembre de 2019, respecto del estado del el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** denominado como "**FONDO EMPRESARIAL**".

NOTIFICACIONES

La sociedad vinculada **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, recibirá notificaciones en la calle 67 No. 7 – 37 Piso 3, en la ciudad de Bogotá.

Como apoderado de la parte demandada, recibiré notificaciones en la carrera 15 No. 88-64 oficina 619 en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico hernando@parranietoabogados.com y camilolizcano@parranietoabogados.com

PETICIÓN FINAL.

Por medio de este escrito reitero la solicitud de reconocimiento de personería para actuar como apoderado de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

ANEXOS

Los documentos anexos a la presente demanda son:

1. Los indicados en el acápite de pruebas documentales.
2. Poder especial para actuar otorgado al suscrito.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del Señor Juez,



HERNANDO PARRA NIETO

C.C. No. 19.480.678 de Bogotá

T.P. No. 39.463 del Consejo Superior de la Judicatura.



Notaria
30
treinta

Notaría Treinta de Bogotá
**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Este memorial fue presentado personalmente ante el
Suscrito Notario por:

PARRA NIETO LUIS HERNANDO

Identificado con: **C.C. 19480678**

T.P. de Abogado No. **39463**

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.



kalaipzak0ki9ikq

Bogotá D.C. 15/10/2019

a las 12:49:29 p. m.

necg

Verifique estos datos en
www.notariadelinea.com

YH24W6GLZF74MA6TT

A continuación firma el Declarante:

